

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 290

Sábado 22 de diciembre de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Sorteo en las Cajas de Recluta previo a la incorporación a filas

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1962 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

—Lunes, 7 de enero de 1963: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

—Domingo, 13 de enero de 1963: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." núm. 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos, que se celebre en las Cajas de Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual reemplazo seguirán en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del

Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 (B. O. núm. 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

2.2. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3. Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "útiles para todo servicio", disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos:

2,301. Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302. Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2,303. Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304. Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305. Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser in-

cluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307. Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas.

2,308. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,309. Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2,310. Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. número 124).

2,311. Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

2.4. A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2.5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio

prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

2.6. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa o provincias de Ifni y Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. La concentración en Caja para destino a Cuerpo, dicho destino y la iniciación de los transportes se efectuará a partir del 15 de marzo de 1963, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el E. M. C. del Ejército.

Los Capitanes Generales y Teniente General del Ejército del Norte de Africa, darán las disposiciones que consideren precisas para mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—
Martín Alonso.

4.194

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 6 de noviembre de 1962 se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Resolución en el recurso de alzada formulado por la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatorio del de esta Delegación que aprobó el Calendario Laboral, para el año 1962, cuyo fallo dice:

“Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Re-compensas, ha acordado que procede estimar en parte el recurso de alzada formulado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha 27 de marzo de 1962, dictada en expediente sobre Calendario Laboral de la provincia para el año 1962; revocando y dejando sin efecto la expresada Resolución y en su lugar declarar que el párrafo 6.º, apartado a) del citado Calendario, único

punto objeto de recurso, debe quedar redactado en la siguiente forma: “A los efectos prevenidos en los Decretos de la Presidencia del Gobierno, de 23 de diciembre de 1957 y 10 de enero de 1958, y el de 7 de febrero del mismo año del Ministerio de Trabajo, será objeto de compensación económica la media jornada del Jueves Santo y el día del Santo Patrono Gremial en aquellas actividades que, con anterioridad a los citados Decretos, estuviese declarado oficialmente como festividad con carácter abonable”, publicándose en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valladolid, como rectificación del publicado en el número 283 del día 15 de diciembre de 1961, con la advertencia de que, contra la presente, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 15 de diciembre de 1962.
El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

4.191

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia a segunda subasta el aprovechamiento de pastos en fincas propiedad de este Ayuntamiento, que después se dirán y cuyo acto se celebrará a las doce horas del siguiente en que se cumplan diez hábiles de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación sobre reducción de plazos, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de base, a todos los efectos, el pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal, para la primera subasta y sometido a información pública en forma reglamentaria, según consta en el expediente de su razón.

Segunda.—Son objeto de subasta, el aprovechamiento en las siguientes fincas y tasaciones:

- 1.ª Pradera pequeña de “Tejadillo” de 4 hectáreas, 10.000 pesetas.
- 2.ª “Chapazal” o “Tejedillo”, de 10 hectáreas y 32 áreas, 22.500 pesetas.

3.ª “Los Villares”, de 22 hectáreas y 95 áreas, 50.000 pesetas.

4.ª “Los Angostos”, de 23 hectáreas y 94 centiáreas, 48.000 pesetas.

5.ª Compuerta y canal del molino, de 3 hectáreas, 4.000 pesetas.

El plazo de duración es de un año, prorrogable por anualidades, hasta tres, a conveniencia de las partes.

Los licitadores pueden optar a todas y cada una de las parcelas, depositando en el acto de la presentación de pliegos, el 10 por 100 del importe de la tasación de la finca que interese licitar o acompañando recibo que acredite el ingreso en la Depositaria municipal, sin cuyo requisito no se permitirá la licitación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y lacrado y firmado por el interesado, haciendo constar las parcelas que interesa, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, hasta el anterior hábil señalado para la subasta, con los documentos que previene el artículo 30 del Reglamento.

El precio de la adjudicación se hará efectivo en la siguiente forma:

El 20 por 100, dentro del plazo de cinco días, a partir de la adjudicación definitiva; el 40 por 100, el día 30 de junio, y el 40 por 100, restante, el día 30 de noviembre.

El importe del 10 por 100 establecido como fianza, se tendrá en cuenta a efectos de responsabilidades de todo orden y liquidado al hacer efectivo el último plazo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, hasta la celebración de la subasta y la apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente en que se cumplan los diez hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante la mesa que se constituirá al efecto; adjudicándose a la proposición económica más ventajosa con carácter provisional y transcurridos cinco días sin interponerse reclamaciones, se realizará con carácter definitivo, suscribiéndose el correspondiente contrato.

Villaviciencia de los Caballeros, 20 de diciembre de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

4.190—3.403

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
NUMERO A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE